



Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR17-1
Martes, 10 de enero de 2017

Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JOSÉ MANUEL BARÓN RODRÍGUEZ contra la Resolución CSJBR16-175, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA13-327 de 2013

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo No. CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución número CSJBR14-44 del 3 de abril de 2014, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBR14-205 del 30 de diciembre de 2014, se publicaron los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades.

Con la Resolución CSJBR16-175 este Consejo expidió, entre otros, el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, [entre el 25 y el 31 de octubre 2016](#); De igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), [el término de para interponer recurso venció el 16 de noviembre de 2016](#).

Mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el consecutivo EXTCSJB16-4741 el 4 de noviembre de 2016, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, el señor JOSÉ MANUEL BARÓN RODRÍGUEZ, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra sus resultados clasificatorios contenidos en la resolución CSJBR16-175 de 2016.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta el recurrente que, en el factor experiencia adicional, no le fueron valorados dos años de experiencia profesional que equivalen a 40 puntos y una especialización que le otorga derecho a dos años de experiencia, es decir, 40 puntos más para un total de 80. En cuanto al factor capacitación adicional, alega que no se le valoró (i) un pregrado del nivel técnico -15 puntos- que le corresponden por el título de Técnico Integral de Sistemas y (ii) un curso de informática básica certificado por Comfaboy.

Expone que se ubica en situaciones injustas a quienes aspiran a un cargo, imponiéndole cargas inadecuadas a los aspirantes, como experiencia específica en el cargo de secretario.

MARCO NORMATIVO:

Son aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 164 y siguientes de la Ley 270 de 1996; el Acuerdo Seccional CSJBA13-327 de 2013 y la Ley 1319 de 2009.

CONSIDERACIONES

Revisados los documentos allegados por el concursante se observa lo siguiente: (i) la experiencia exigida como requisito mínimo para el cargo de Secretario de Circuito y equivalente es profesional de dos (2) años; (ii) el concursante no allegó constancia de terminación y aprobación de materias, por tanto en su caso, la experiencia profesional se cuenta a partir de la fecha del grado de Abogado, es decir, desde el 14 de diciembre de 2011; (iii) el concursante tiene acreditada experiencia en la Rama Judicial desde la fecha de su grado de Abogado - 14 de diciembre de 2011, de manera ininterrumpida, hasta el 13 de diciembre de 2013 fecha de cierre de las inscripciones. En efecto, el concursante se encuentra vinculado como Citador en propiedad del Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama desde el primero de junio de 2011, habiendo desempeñado en provisionalidad el cargo de Oficial Mayor en algunos períodos.

Factor experiencia adicional

Como se dijo, el concursante tiene acreditada experiencia en la Rama Judicial desde la fecha de su grado de Abogado - 14 de diciembre de 2011, de manera ininterrumpida, hasta el 13 de diciembre de 2013 fecha de cierre de las inscripciones. La experiencia profesional así calculada suma 720 días, que corresponden exactamente al requisito mínimo exigido para el cargo de su aspiración. Por esta razón como experiencia adicional le corresponden cero (0) puntos.

La experiencia adquirida antes del grado de Abogado por el concursante no se valoró, porque para que así fuera, le correspondía acreditar la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, lo cual como se dijo, no sucedió. No le asiste entonces razón al recurrente para afirmar que se le exige, de manera inadecuada, experiencia específica en el cargo de secretario, pues como puede observarse la experiencia exigida como requisito mínimo para el cargo de su aspiración es profesional relacionada, se subraya.

Factor capacitación adicional

En cuanto al factor capacitación adicional, si es procedente modificar el puntaje para valorar con 20 puntos la especialización en Derecho Procesal realizada en la Uniboyacá y acreditada con la inscripción. Este posgrado no puede ser calificado con 40 puntos como pretende el recurrente, al solicitar que le sea contada la especialización como dos (2) años de experiencia por equivalencia.

De otra parte, debe precisarse que no se valoró el título a nivel de pregrado como Técnico Integral de Sistemas motivo de inconformidad del recurrente, porque no acreditó tales estudios, así pudo establecerse con una nueva revisión de la documentación aportada. El curso de informática básica en Comfaboy, junto con una actualización en Derecho Público, un curso en mecanismos de participación ciudadana y otro de Legislación documental certificados por el Sena fueron valorados con veinte (20) puntos. No se asignó puntaje a un quinto curso realizado en administración empresarial en Comfaboy, entre otras razones, por exceder el máximo permitido por el acuerdo de convocatoria.

En conclusión, se dispondrá la modificación del puntaje correspondiente a capacitación adicional de 20 a 40 puntos, para adicionar 20 puntos correspondientes a la especialización acreditada oportunamente. En el factor experiencia adicional se mantendrá el puntaje asignado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

RESUELVE:

PRIMERO. Reponer el puntaje del factor capacitación adicional asignado en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBR16-175 de 2016 al señor JOSÉ MANUEL BARÓN RODRÍGUEZ, concursante para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBA13-327 de 2013, para asignarle 20 puntos adicionales, para un total de 40 puntos así:

Apellidos	Nombres	Prueba de conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUB	PUNTAJE TOTAL
BARÓN RODRÍGUEZ	JOSÉ MANUEL	333,84	144,00	0,00	40,00	0	517,84

SEGUNDO.- No reponer el puntaje asignado al factor experiencia adicional, por las razones expuestas en la parte motiva.

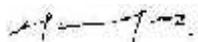
TERCERO.- Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

CUARTO.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 3 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

QUINTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017)



FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente

GA/ Aprobado en Sesión del 3 de enero de 2017